

**FORMULARIO MODELO  
PARA LA SOLICITUD DE TRASLADO**

YO, \_\_\_\_\_ (nombre y apellido), con

Pasaporte/ Documento de Identidad N° \_\_\_\_\_, de nacionalidad

\_\_\_\_\_, nacido el (fecha) \_\_\_\_\_,

hijo de \_\_\_\_\_ y

\_\_\_\_\_, condenado a la pena de \_\_\_\_\_,

y a disposición del

Tribunal \_\_\_\_\_

solicito ser trasladado a (PAÍS) \_\_\_\_\_

para cumplir el resto de la

condena en mi medio social, para lo cual otorgo mi

**CONSENTIMIENTO EXPRESO** a dicho traslado.

A tal efecto, mi contacto en dicho Estado es (nombre y

apellido, relación, dirección, teléfono) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

En (lugar y fecha) \_\_\_\_\_

(Firma del interesado)

Para ser remitido a la Dirección Nacional de Cooperación Internacional Jurídica y en Sistemas Judiciales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

**TELÉFONOS DE CONTACTO DE  
CONSULADOS**

Alemania	4778-2578/2579
Australia	4779-3513
Austria	4807-9185
Bolivia	4861-0041/9203
Brasil	4515-6545/6529
Bulgaria	4781-8644
Canadá	4808-1000
Chile	4331-6228
China	4547-8100/8128
Colombia	4312-5538/5546
Croacia	4777-7284
Dinamarca	4312-6901
Ecuador	4804-6408/0073
España	4814-9151
Estados Unidos de Norteamérica	5777-4533
Filipinas	4782-4752
Finlandia	4312-0600
Francia	4515-2858
Gran Bretaña	4808-2231
Grecia	4811-4811
Haiti	4807-0211
Holanda (Países Bajos)	4338-0050
Hungría	4555-6862
Israel	4338-2515
Italia	4114-4741
Japón	4318-8200
Malasia	4776-0504/2553
México	4118-8807/8809
Nicaragua	4811-0973
Noruega	4328-8717
Nueva Zelanda	4328-0747
Paraguay	4812-0467
Perú	4382-3916
Portugal	4381-7245/9801/4303/6586
Rep. Dominicana	4312-3524
Rumania	4312-9378
Serbia	4322-8656
Sudáfrica	4813-3446
Suecia	4317-2900/2932
Suiza	4329-0800
Tailandia	4311-6491
Uruguay	4780-0555 y 4783-6412
Venezuela	4807-3040
	4785-2226/4788-4944

Ministerio Público  
de la **Defensa**

**DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
COMISIÓN DEL MIGRANTE**  
Hipólito Irigoyen 1180 7º piso  
011-4382-7646  
[migrantes@mpd.gov.ar](mailto:migrantes@mpd.gov.ar)



Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos

**GUÍA DE INFORMACIÓN  
PARA INTERNOS  
E INTERNAS EXTRANJEROS:**

**Expulsión  
Traslado de condenados**



**DIRECCIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**

Lavalle 2705 Piso 2º (CPA: C1190AAA), Ciudad Autónoma  
de Buenos Aires, Teléfono/fax: 011-4964-3051

# EXPULSIÓN

## Ley 25.871 y Ley 24.660

### UN EXTRANJERO CONDENADO EN ARGENTINA PUEDE SER EXPULSADO DEL PAÍS AL CUMPLIR LA MITAD DE SU CONDENA

» Un extranjero que ha sido condenado por la Justicia argentina puede ser expulsado o puede requerir su expulsión del territorio nacional.

#### » Requisitos

\* Haber cumplido la mitad de la condena.

\* No tener causas abiertas, condenas pendientes ni pedidos de captura.

**La concreción de la Expulsión dará por cumplida la pena  
impuesta originalmente por el tribunal competente**

#### » Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación es la Dirección Nacional de Migraciones (**Área Extranjeros Judicializados**) dependiente del Ministerio del Interior.

#### » Inicio del trámite. Comunicación a la Dirección Nacional de Migraciones:

- **A solicitud del interesado:** Notificado del cómputo de pena, o al momento de firmar el juicio abreviado, es recomendable que, a través de su Defensor, el interesado solicite que el tribunal notifique de ello a la Dirección Nacional de Migraciones, a fin de que se comience a reunir la documentación y los informes necesarios para el trámite.
- Asimismo el interesado puede enviar una carta a la Dirección Nacional de Migraciones en la que conste: apellido y nombre, fecha de nacimiento, país de origen, Número de pasaporte o documento de identidad, tribunal que dictó la condena, fecha de la sentencia y condena impuesta.
- **Notificación judicial.** En muchos casos los tribunales actuantes, una vez que la sentencia se encuentra firme, efectúan la notificación a la Dirección Nacional de Migraciones.

**Si bien el trámite puede iniciarse con anterioridad, sólo se decretará la expulsión una vez operado el requisito de haber cumplido la mitad de la condena**

#### » Efectivización

Los pasos para que la medida se haga efectiva son los siguientes:

- 1) Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones decretando la expulsión y la prohibición de reingreso al país por determinado tiempo.
- 2) Notificación al interno, quien en el acto, además de firmar, deberá asentar su consentimiento al procedimiento. De lo contrario, comenzarán a correr los plazos para la interposición del recurso de reconsideración.
- 3) Autorización judicial de “extrañamiento” que efectúa el Juez que entiende en la Ejecución de la pena.
- 4) Reunión de documentación necesaria (\*ver *Documentación necesaria*).
- 5) Traslado vía transporte terrestre o aéreo, de acuerdo al caso particular (\*ver *Traslado. Pasajes*).

#### » Documentación necesaria para salir del territorio:

- Pasaporte o cedula de identidad (sólo MERCOSUR) o salvoconducto (consular)

#### Extranjeras con hijos con padre reconocido:

Además de la documentación personal, deben presentar:

- Autorización de salida del menor ante escribano público o autoridad judicial,
- pasaporte o cédula de identidad argentina del menor (sólo MERCOSUR) y
- partida de nacimiento.

Sin padre reconocido: no se exigirá la autorización de salida del menor.

Los extranjeros que cuenten con abogados defensores pueden solicitar la entrega de sus documentos y depositarlos en el **Área Extranjeros Judicializados** de la Dirección Nacional de Migraciones a fin de agilizar el trámite.

#### » Traslado. Pasajes

\* El costo del pasaje es una carga pública de las empresas de transporte pero pueden surgir demoras en el trámite para conseguir un lugar disponible.

\* El interno puede solventar el gasto de su pasaje, que deberá ser un **boleto de ida** y es recomendable que sea **“abierto por un año”**. En este caso deberá coordinarse la gestión con el **Área Extranjeros Judicializados** de la Dirección Nacional de Migraciones, al **teléfono (011) 4317-0253** donde SÓLO ATIENDEN LAS CONSULTAS RELACIONADAS CON LA COMPRA DEL PASAJE.

#### » Normativa aplicable

Disposiciones contenidas en la Ley N° 25.871 (Ley de Migraciones) y Artículo 17 acápites I y II de la Ley N° 24.660 (Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad)

# TRASLADO DE CONDENADOS

## Ley 24.767 y tratados internacionales

### UN EXTRANJERO CONDENADO EN ARGENTINA PUEDE CUMPLIR LA PENA EN SU PAÍS DE ORIGEN

» Un extranjero que ha sido condenado por la Justicia argentina puede, **voluntariamente**, requerir el traslado a su país de origen a fin de cumplir el resto de la pena impuesta.

#### » Objeto del Traslado

- Se busca contribuir al tratamiento de la persona condenada favoreciendo el contacto con su familia y su entorno social y cultural.

- El traslado implica el sometimiento a la ley de ejecución del país receptor.

#### » Solicitud

\* El interesado debe manifestar **por escrito** su voluntad de ser trasladado.

A tal fin, puede completar el **formulario modelo** que consta en el presente material de difusión y entregarlo a las autoridades penitenciarias.

\* También puede manifestar su voluntad ante el Juez de Ejecución que entiende en su causa.

\* En lo posible se procurará que el consentimiento sea prestado en presencia de su Defensor o de alguna autoridad consular de su país de origen, a fin de garantizar que el interesado conoce las consecuencias del traslado.

#### » Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, que, a través de la **Dirección Nacional de Cooperación Internacional Jurídica y en Sistemas Judiciales** dependiente de la Secretaría de Justicia, canaliza los trámites y las gestiones necesarias (**Teléfono de contacto: 5300 4040**).

#### » Aprobación

Una vez aprobado el traslado por las autoridades argentinas y las del país de origen del condenado, la medida se hará efectiva.

#### » Normativa aplicable

- Disposiciones contenidas en la Parte IV de la Ley N° 24.767 (Ley de Cooperación y Asistencia Internacional en Materia Penal)

- **TRATADOS** con diversos países donde se contemplan los requisitos y el procedimiento aplicable.

Vigentes: Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, España, México, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

No Vigentes o en negociación: Ecuador, Rusia, Portugal, Cuba y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.